

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 10900

*Art. 1º.*.- Modifícase el artículo 11º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, incorporado en el Anexo previsto por el artículo 4º de la Ley 10.859, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11º.- La libertad de expresar pensamientos y opiniones por cualquier medio, es un derecho asegurado a todos los habitantes de la Provincia. Esta libertad se ejercerá en el respeto de los derechos reconocidos en esta Constitución y en el derecho de la comunidad a ser informada.

La Legislatura no dictará medidas preventivas ni leyes o reglamentos que coarten la libertad de prensa.

Los delitos cometidos por medio de la Prensa nunca se reputarán flagrantes.

En ningún caso puede disponerse el cierre de los talleres, emisoras u oficinas donde se desenvuelvan las Empresas periodísticas, ni disponerse el secuestro de las ediciones, equipos o accesorios".

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo convocará al electorado de la Provincia de Buenos Aires, para que dentro de los ciento ochenta (180) días de la sanción de la presente, se exprese en pro o en contra de las enmiendas en razón de la Ley 10.859, y la presente.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa.

